

ACUERDO Nro. 2A /2017

En San Miguel de Tucumán, a los .2. días del mes de mayo del año dos mil diecisiete; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación del Abog. Roberto Eduardo Flores en la que deduce impugnación a la evaluación de sus antecedentes en el Concurso n° 115 (Defensor/a Oficial en lo Penal de la I Nominación del Centro Judicial Concepción); y,

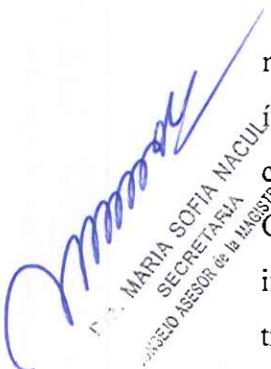
CONSIDERANDO

I.- El recurrente impugna el rubro V.- Integración de Ternas por no haber recibido puntaje alguno. Señala que estuvo ternado en concursos anteriores y que debió haber sido calificado con 3 (tres) puntos. Solicita asimismo que se adicione 0.25 (veinticinco) centésimos en el apartado IV.- Otros Antecedentes. Explica que venía siendo calificado de esa manera en concursos anteriores y que *"una solución contraria conculcaría derechos adquiridos a través de los años de rendir examen en el CAM"*.

II.- Debe señalarse que la revisión que pretende el concursante se inscribe en el procedimiento reglado por el artículo 43 del RICAM, norma que establece para la procedencia del recurso la demostración de que se incurrió en arbitrariedad manifiesta al otorgar calificación por antecedentes personales. En el caso, el reclamo se sustenta en una diferencia de opinión del evaluado con el criterio del evaluador aplicado al ponderar su trayectoria, lo que impone la suerte negativa de la impugnación.

En efecto, adviértase que los concursos en los que el abogado Flores resultó ternado no deben ser incluidos en esta oportunidad a los fines del otorgamiento de puntaje en el ítem V. Ello debido a que una de las ternas que integró el postulante (a saber, en el concurso n° 65 para cubrir el cargo de Defensor/a Oficial en lo Penal del Centro Judicial Capital), fue remitida al Poder Ejecutivo el 9 de noviembre de 2012 y el llamado a inscripción para el presente concurso fue del 2 al 15 de junio del 2015, por lo que transcurrieron los dos años que tienen de vigencia para su puntuación conforme el texto expreso del Anexo 1. Puntaje de los Antecedentes. Rubro V.- Integración de Terna del RICAM, a cuyo texto cabe remitirse. Por otra parte, en los otros dos procesos de selección en los que conformó el terceto, las respectivas nóminas de postulantes seleccionados fueron remitidas al Poder Ejecutivo con posterioridad a que cerrara el llamado a inscripción del presente concurso, por ello tampoco deben ser valoradas tratándose de antecedentes nuevos cuya consideración está vedada por aplicación del artículo 26 del mismo Reglamento.

Por todo ello,


MARIA SOFIA NACUL
SECRETARÍA
CONSEJO ASesor de la Magistratura

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN
ACUERDA

Artículo 1º: **NO HACER LUGAR** a la impugnación formulada por el Abog. Roberto Eduardo Flores en el Concurso N° 115 Defensor/a Oficial en lo Penal de la I Nominación del Centro Judicial Concepción.

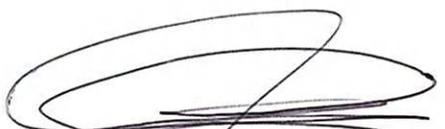
Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 3º: De forma.


Dr. MARTIN TADEO TELLO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


~~Dr. JORGE ARIEL CARRASCO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA~~


Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. ROLANDO ARTURO GRANERO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. RAUL RUBEN FERLOSELE
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. RAUL EDUARDO ALBARRACIN
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Ante mi doct.


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA